



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE ANTÓN**

**ACUERDO MUNICIPAL No. CM-10-2026
DEL 2 DE JUNIO DE 2026**

“Por medio del cual se aprueba el Reglamento de Uso de la Piscina Municipal del Distrito de Antón, se establecen las tasas por la prestación del servicio público recreativo, y se autoriza al Alcalde para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establece que los Consejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.
2. Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, sobre el Régimen Municipal, corresponde a los municipios reglamentar el uso de los bienes municipales y los servicios que estos prestan, a fin de garantizar su adecuada administración, conservación y aprovechamiento en beneficio de la colectividad.
3. Que la Piscina Municipal del Distrito de Antón constituye un bien municipal de uso público, construido mediante la inversión de fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), asignados a este municipio a través del régimen de descentralización.
4. Que dicha obra representa un proyecto visionario de impacto local, destinado a promover estilos de vida saludables, la formación deportiva, la recreación familiar y el aprovechamiento del tiempo libre de niños, jóvenes y adultos, contribuyendo al bienestar integral de la población antonera.
5. Que resulta necesario establecer un reglamento de uso que determine las condiciones de acceso, normas de seguridad, higiene, control administrativo y convivencia dentro de la Piscina Municipal, con el propósito de prevenir riesgos, preservar las instalaciones y asegurar un servicio ordenado, eficiente y seguro para todos los usuarios.
6. Que la operación, mantenimiento y sostenibilidad de la Piscina Municipal generan costos permanentes asociados a la administración, personal, adquisición de insumos químicos, mantenimiento preventivo y correctivo, así como mejoras continuas de la infraestructura.
7. Que, en virtud de lo anterior, y conforme a la normativa vigente en materia municipal, resulta procedente establecer una tasa por la prestación del servicio público recreativo brindado, a fin de contribuir a la cobertura de los gastos de administración, operación, mantenimiento e inversión del servicio.
8. Que corresponde al Municipio de Antón promover iniciativas que fortalezcan el acceso de la población a programas de educación física, recreación, formación deportiva y prevención, especialmente dirigidos a niños, jóvenes y grupos de interés social, y que, en ese contexto, la colaboración interinstitucional con entidades públicas afines permite optimizar el uso de la infraestructura municipal, mediante el desarrollo de actividades académicas, formativas y de servicio comunitario, generando beneficios recíprocos en favor de la comunidad.

ACUERDA:

Artículo Primero: APROBAR en todas sus partes el Reglamento de Uso de la **Piscina Municipal del Distrito de Antón**, el cual regula las condiciones de acceso, normas de seguridad, higiene, control administrativo y convivencia dentro de las instalaciones, y que regirá como instrumento normativo para la adecuada administración, conservación y aprovechamiento de dicho bien municipal.

Este reglamento se adjunta al presente Acuerdo como **Anexo I** y forma parte integral del mismo.

Artículo Segundo: Tasas por uso e inscripción de usuarios de la Piscina Municipal

Se establecen las tasas por la prestación del servicio público municipal de la Piscina Municipal del Distrito de Antón, conforme a las siguientes categorías:

Tasa por inscripción y emisión de carnet de usuarios:

Inscripción individual	B/. 3.00 (pago único)
Registro institucional o colectivo	B/. 8.00 (pago único)

- **Esta tasa incluye la emisión del carnet de usuario correspondiente.**
- **El carnet tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de su expedición, y su renovación anual estará sujeta al pago del mismo monto establecido para la inscripción, según la categoría aplicable.**

Tasa por uso (entrada):

USUARIOS	TASA POR USO (ENTRADA)
Niños pequeños hasta los 4 años	B/. 0.50
Menores de edad de 5 años en adelante, jubilados y personas con discapacidad	B/. 1.00
Adultos	B/. 2.00

El pago de las tasas deberá realizarse en la Tesorería Municipal, como requisito previo para el acceso y uso del servicio. No obstante, en caso de constituirse un patronato u otra figura administrativa debidamente autorizada para la gestión de la Piscina Municipal, el pago podrá efectuarse a través de dicho ente, conforme a los mecanismos que se establezcan para tal fin.

Los montos establecidos podrán ser revisados y ajustados mediante Acuerdo Municipal, cuando las condiciones económicas, financieras o de operación del servicio así lo requieran, previa sustentación técnica debidamente emitida por la Alcaldía y la Tesorería Municipal.

Artículo Tercero: Las tasas establecidas en el presente Acuerdo tienen carácter de tasa por prestación de servicio público municipal, destinada a contribuir al sostenimiento, operación, mantenimiento y mejora de la Piscina Municipal y otros gastos operativos municipales.

Artículo Cuarto: Se autoriza al Alcalde para suscribir convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas, tales como el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), la Policía Nacional, la Universidad de Panamá y otras entidades afines, orientados al desarrollo de actividades académicas, formativas, de seguridad, prevención y servicio comunitario.

Dichos convenios podrán contemplar el uso programado de la Piscina Municipal como contraprestación por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, incluyendo programas de enseñanza de la natación, capacitación, rescate acuático, prevención de riesgos y demás actividades de labor social.

Se remitirá copia de cada convenio de colaboración que se suscriba a la Secretaría del Concejo para su conocimiento.

Artículo Quinto: Se faculta al Alcalde del Distrito de Antón para dictar las disposiciones administrativas necesarias para la correcta implementación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, del reglamento aprobado y de los convenios que se suscriban en desarrollo del mismo.

Artículo Sexto: El Reglamento de Uso de la Piscina Municipal será de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios, personal administrativo y visitantes.

Artículo Séptimo: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Fundamento Legal: Artículo 17 numeral 8 y 9 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luz Eneida González
H.R. LUZ ENEIDA GONZÁLEZ
Presidente del Concejo Municipal de Antón

Alejandro Rodríguez
ALEJANDRO RODRÍGUEZ
Secretario del Concejo Municipal



REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

SANCIÓN N° CM - 10-2026

VISTOS:

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON, SE ESTABLECEN LAS TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO RECREATIVO, Y SE AUTORIZA AL ALCALDE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL”.

Eric Dominguez
LIC. ERIC DOMINGUEZ.
ALCALDE DISTRITO DE ANTON



Rosina Escobar
SRA. ROSINA L ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
ANTON 3 DE Junio 20 26
[Signature]
SECRETARIO

ANEXO I

REGLAMENTO DE USO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de uso, acceso, seguridad, higiene, control, mantenimiento, tarifas y convivencia para la adecuada utilización de la Piscina Municipal del Distrito de Antón, garantizando la protección de los usuarios, su adecuada operación y preservación como instalación recreativa y formativa de carácter público.

Artículo 2. Carácter del servicio.

La Piscina Municipal constituye un espacio recreativo de uso público administrado por la Alcaldía de Antón, cuyo acceso estará sujeto al cumplimiento de los requisitos y normas establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios, personal administrativo, instructores, docentes y visitantes.

CAPÍTULO II

HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y SEGMENTACIÓN DE USO

Artículo 4. Horario general de funcionamiento

La Piscina Municipal funcionará en el siguiente horario:

- **Martes a Viernes:**
 - 11:00 a.m. – 3:30 p.m.
 - 4:15 p.m. – 7:00 p.m.
- **Sábado:**
 - 10:00 a.m. – 2:30 p.m.
 - 3:15 p.m. – 6:00 p.m.
- **Domingo:** Cerrado
- **Lunes:** Cerrado por mantenimiento general

Segmentación operativa del uso

Para efectos de organización y control, el uso de la piscina se distribuirá de la siguiente manera:

- **11:00 a.m. – 1:30 p.m.:** Clases de natación y entrenamiento dirigido
- **1:30 p.m. – 5:30 p.m.:** Escuelas y grupos organizados
- **5:30 p.m. – 7:00 p.m.:** Público en general

El servidor público encargado de la piscina podrá ajustar temporalmente esta segmentación y los horarios por razones técnicas, climáticas, de seguridad o de interés público debidamente justificadas con visto bueno del Alcalde.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE USUARIOS

Sección Primera – Inscripción previa obligatoria

Artículo 5. Inscripción única y carnet de usuario.

Todo usuario deberá registrarse, por una sola vez, como “Usuario de la Piscina Municipal de Antón” antes de hacer uso de las instalaciones.

La inscripción se realizará conforme al pago de la tasa establecida mediante Acuerdo Municipal, la cual incluye la emisión del carnet de usuario.

El carnet será personal e intransferible, y se expedirá conforme a la modalidad correspondiente.

El carnet tendrá una vigencia de **un (1) año** contado a partir de su emisión, transcurrido el cual deberá ser renovado para continuar utilizando las instalaciones, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 6. Requisitos de inscripción.

La inscripción se realizará mediante:

1. Llenado de formulario simple de registro.

Presentar:

- a. Cédula de identidad personal o pasaporte (adultos)
 - b. Cédula juvenil (menores)
 - c. Dos (2) fotos tamaño carnet.
2. Registro de datos médicos básicos relevantes.
 - a. Certificado de buena salud vigente
 3. Designación de contacto de emergencia.
 4. Autorización escrita del acudiente o representante legal, en caso de menores de edad.

Sección Segunda – Carnet de usuario

Artículo 7. Emisión de carnet.

A cada usuario inscrito se le entregará un carnet laminado con código numérico único, el cual constituirá su número oficial de usuario luego de haber pagado la inscripción inicial única.

El carnet será obligatorio para el ingreso y deberá presentarse en cada visita.

Artículo 8. Registro institucional y/o colectivo.

Las escuelas, colegios, clubes deportivos u otras organizaciones que utilicen la Piscina Municipal en calidad de grupo organizado podrán acogerse a la modalidad de **registro**

institucional y/o colectivo, mediante la cual no será necesaria la emisión de carnets individuales para cada participante.

Artículo 9. Carnet institucional.

En estos casos, el Municipio emitirá un **Carnet Institucional y/o Colectivo**, el cual:

- Será único por cada centro educativo, institución o grupo organizado.
- Estará asignado al docente, instructor o responsable del grupo.
- Contendrá:
 - Nombre de la institución o grupo organizado
 - Nombre del responsable autorizado
 - Código institucional de usuario

Este carnet será el único documento habilitante para el ingreso del grupo.

Artículo 10. Alcance del carnet institucional y custodia

El carnet institucional:

- No sustituye la responsabilidad del docente o responsable autorizado sobre los estudiantes y/o usuarios.
- No habilita el uso individual de la piscina fuera del horario asignado.
- Será válido únicamente durante el bloque del horario institucional o el que se designe.

El carnet deberá permanecer bajo custodia del docente o responsable designado y no podrá ser transferido a terceros.

Artículo 11. Responsabilidad del docente o encargado.

El docente, profesor o responsable del grupo:

- Será el portador del carnet institucional.
- Actuará como responsable directo del grupo durante su permanencia en las instalaciones y deberá contar previamente con la debida autorización de los acudientes en caso de que sean menores de edad.
- Deberá presentar previamente:
 1. Listado de estudiantes o usuarios participantes con sus generales.
 2. Certificación de que los estudiantes no presentan condiciones de salud incompatibles con la actividad acuática.
- En caso de requerir el uso de la piscina para un grupo distinto al inicialmente registrado, el responsable deberá presentar previamente el listado actualizado de los nuevos estudiantes o usuarios, junto con la documentación correspondiente.
- El carnet institucional y/o colectivo es de uso personal e intransferible para el docente o encargado registrado; en consecuencia, si otro docente o responsable distinto requiere hacer uso de la piscina con un grupo, aun cuando pertenezca a la misma institución, deberá tramitar su propio registro y obtener el respectivo carnet.

CAPÍTULO IV CONTROL ADMINISTRATIVO Y BITÁCORA

Artículo 12. Bitácora mínima obligatoria.

El administrador de la piscina llevará una bitácora diaria obligatoria que contendrá:

- Número de usuario
- Hora de entrada
- Hora de salida (cuando aplique)
- Incidencias relevantes

Artículo 13. Registro y comprobante de pago.

Por cada ingreso, el administrador:

1. Registrará la entrada en la bitácora oficial.
2. Emitirá un recibo enumerado correspondiente al pago de la tarifa establecida por día.
3. Antes de finalizar su jornada laboral, el administrador deberá entregar a la Tesorería Municipal el recaudo proveniente del uso de las instalaciones de la piscina con los respectivos recibos de control de ingreso.

Para el ingreso de grupos institucionales:

El administrador registrará en la bitácora:

- Número de carnet institucional
- Nombre de la institución
- Nombre del docente o responsable
- Cantidad de estudiantes o usuarios
- Hora de entrada y salida
- Incidencias (si las hubiere)

CAPITULO V TASAS POR USO Y CONDICIONES DE ACCESO

Artículo 14. Tasa por uso de la Piscina Municipal de Antón.

Se establece la tasa por uso de la Piscina Municipal de Antón como contraprestación por el servicio público brindado por el Municipio de Antón, que será la siguiente:

USUARIOS	TASA POR USO (ENTRADA)
Niños pequeños hasta los 4 años	B/. 0.50
Menores de edad de 5 años en adelante, jubilados y personas con discapacidad	B/. 1.00
Adultos	B/. 2.00

Artículo 15. Requisitos obligatorios para el uso de la piscina.

Para hacer uso de la piscina, los usuarios deberán cumplir con lo siguiente:

- Haber cumplido con la inscripción y registro de ingreso
- Presentar carnet de usuario
- Haber cancelado la tasa correspondiente
- Los menores de dieciséis (16) años deberán ingresar acompañados de un adulto responsable.

CAPÍTULO VI NORMAS DE HIGIENE Y SALUD

Artículo 16. Condiciones de ingreso.

No podrán ingresar a la piscina personas que presenten:

- Heridas abiertas o visibles
- Laceraciones
- Infecciones cutáneas
- Enfermedades infectocontagiosas

Artículo 17. Higiene previa obligatoria.

Antes de ingresar a la piscina, todo usuario deberá cumplir con las siguientes medidas de higiene personal:

- Haber aplicado protector solar con al menos **una (1) hora de anticipación** al ingreso, a fin de evitar la contaminación del agua.
- Ducharse previamente en las áreas habilitadas, con el propósito de eliminar residuos de:
 - Cremas corporales
 - Maquillaje
 - Desodorantes
 - Protectores solares
 - Cualquier otro producto cosmético o químico
- Limpiar sus pies en el área destinada para ello.

CAPÍTULO VII NORMAS DE USO Y SEGURIDAD

Artículo 18. Condiciones de uso.**Será obligatorio:**

- Uso de gorra de baño (bebés, niños, damas y caballeros)
- Uso adecuado de traje de baño (preferiblemente entero y de color oscuro)
- Informar al encargado si no sabe nadar

Queda prohibido:

- Bucear
- Correr o realizar juegos violentos
- Hacer acrobacias o carreras
- Utilizar la piscina sin presencia del guardavida
- Exceder la capacidad máxima de sesenta y cinco (65) personas.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES

Artículo 19. Conductas prohibidas dentro del área de piscina.**QUEDA PROHIBIDO:**

- Ingresar con:
 - Comida o bebidas
 - Chicles o caramelos
 - Zapatos
 - Envases de vidrio
 - Armas blancas, armas de fuego y objetos punzocortantes
 - Mascotas
 - Bicicletas, triciclos o patinetas
 - Cadenas, collares o elementos que puedan causar atrapamiento
- Consumir y utilizar:
 - Alcohol
 - Sustancias psicoactivas
 - Tabaco, cigarrillos electrónicos, vapers o similares
- Ingresar bajo estado de embriaguez
- Arrojar basura fuera de los recipientes habilitados
- Utilizar la piscina durante:
 - Lluvias fuertes
 - Tormentas eléctricas

CAPÍTULO IX AUTORIDAD Y SUPERVISIÓN

Artículo 20. Personal responsable.

Los usuarios deberán respetar en todo momento las indicaciones de:

- Guardavidas
- Servidor público encargado de la administración
- Instructor de natación
- Profesor de Educación Física

El guardavida presta asistencia general y no tiene responsabilidad de vigilancia individual.

CAPÍTULO X RESPONSABILIDAD

Artículo 21. Uso bajo responsabilidad del usuario.

El uso de la Piscina Municipal se realiza bajo la responsabilidad individual de cada usuario.

El Municipio de Antón no será responsable por:

1. Accidentes, lesiones o daños que se produzcan como consecuencia del incumplimiento del presente reglamento o del uso inadecuado de las instalaciones.
2. Pérdida, extravío o hurto de objetos personales dentro del área de la piscina.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio mantendrá las condiciones de seguridad, mantenimiento e higiene necesarias para la adecuada prestación del servicio.

CAPÍTULO XI RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 22. Infracciones.

El incumplimiento de este reglamento podrá generar amonestaciones verbales, multas y sanciones económicas hasta cien balboas (B/. 100.00).

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento constituirá una infracción administrativa y podrá dar lugar a la aplicación de medidas correctivas por parte de la autoridad responsable de la administración de la piscina municipal y el funcionario de cumplimiento.

Dependiendo de la gravedad de la falta cometida, su reiteración o el riesgo ocasionado a la seguridad, el orden o la sana convivencia de los usuarios, la Administración podrá disponer además de la aplicación de una sanción, de manera motivada, la suspensión temporal del derecho de ingreso y uso de las instalaciones de la piscina municipal por un período determinado.

Dicha suspensión tendrá carácter preventivo y correctivo, y será aplicada sin perjuicio de otras medidas administrativas que correspondan conforme a la normativa municipal vigente.

Artículo 23. Daños o hurtos.

Las personas que dañen o hurten bienes municipales serán remitidas a las autoridades competentes.

Fundamento Legal: Artículo 17 numeral 8 y 9 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984.